

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.13 hrs. a los 18 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **Y.R.O. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N° CI-00140-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación a las calificaciones del primer período 2026.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que advierte algunas incongruencias, en principio el cuarto período 2025 le habían asignado conducta seis, concepto cinco, fase consolidación. Haciendo uso del art. 55 del Dec. Regl. 396 apeló el interno, no le consignaron cruces en concepto y además le han bajado el punto de conducta y consignaron socialización. Pide se readecúe la información y que se vea reflejado. Obviamente pide que se le reanude el punto en conducta, con la fase consolidación. La idea es sanear vicios formales. Hubo una errónea información. Debe coincidir con el cuarto período.

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: no debe elevarse un punto. Si acompaña la voluntad de sanear. No hay un error porque no existen fundamentos para decirlo. Advierte que ninguna de las áreas tratamentales ha calificado pudiendo hacerlo porque en los fundamentos dicen que regularice porque no registró actividad. Pareciera que hay argumentos pero no fueron completados. Debe volver a confeccionarse el acta y así poder opinar seriamente. Que se vuelva a confeccionar.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: el consejo correccional deberá rectificar o ratificar el acta, en función de

lo informado en el cuarto período 2025. Entiende que existe un error, por ejemplo en la fase tratamental.

Por ello, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Ordenar al Director del Penal N° 2 y, por su intermedio, al Consejo Correccional, que por sesión extraordinaria en un plazo no mayor a cinco días proceda a calificar nuevamente el primer período 2026 de Y.R.O.. Una vez cumplido, notifiquen al condenado y en caso de apelarse remitan.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8